**DNCP/DJ N° 1373/16** **Caso N° 3102**

Asunción, 21 de marzo de 2016.

**DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "*ADQUISICIÓN DE PLATOS FRESCOS PARA EL ALMUERZO ESCOLAR AÑO 2016*", CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE MISIONES - ID N° 299218.** ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 21 de marzo de 2016; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

En la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: *"En el pbc solicitan aval bancario para compensar requisitos financieros. La figura del aval bancario no sirve para eso, el aval se utiliza para garantizar una obligación. Al poner ese requerimiento y no quieren modificar de modo tal a poner correctamente, simplemente porque no quieren adendar para no prorrogar la apertura. Lo que va a pasar es que ninguna empresa va a poder cumplir con ese requisito en realidad, pero va a quedar a discreción de la convocante decir que la empresa amiga "cumple". Lo que se quería pedir es que se presente un documento que demuestre que se cuenta con línea de crédito"*. (Sic). ----------

Abg. María Laura Macial
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

De lo esgrimido por el denunciante surge su disconformidad respecto al requerimiento *"aval bancario"* solicitado en el pliego de bases y condiciones del llamado de referencia, Sección II para la acreditación de la Capacidad Financiera del Oferente; y en tal sentido, solicita su modificación por una "*línea de crédito*" que ciertamente respalde el 70% de saldo financiero en caja requerido a los potenciales oferentes.----------

Al respecto, cabe mencionar que en el llamado de referencia publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) consta que se ha realizado una consulta en relación a lo objetado por el denunciante. Dicha consulta expresaba lo siguiente: ----------

**CONSULTA Nº 2**

"En la Sección a Criterios de Evaluación y Calificación

c) Capacidad Financiera
Donde expresa: La empresa oferente deberá poseer el 70% de saldo financiero en caja en relación a la Oferta en los tres últimos meses a la apertura de la oferta, debidamente comprobado en entes financieros de plaza, que reflejen la solvencia económica, financiera inmediata demostrado a través de los extractos bancarios. Dicho requisito también se podría complementar con un Aval Bancario emitido por un banco de plaza. Con relación a este punto es importante recordar que los informes bancarios/financieros como extractos de cuenta son confidenciales por lo tanto no se puede exponer al público esa información debe ser para ciertas personas o entidades interesadas por lo que sugerimos si podrán sustituir por una línea de crédito habilitado por una entidad Bancaria que será desembolsada si la empresa oferente fuera adjudicada".

En tal oportunidad, la Entidad Convocante respondió cuanto sigue: ----------

RESPUESTA: Se aceptará línea de crédito emitido por un banco de plaza A tal efecto se ha remitido la Adenda N° 4 con las correcciones pertinentes.

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duri
Director Jurídico - DNCP

Entonces, en relación a lo objetado por el denunciante referente al Aval Bancario, la Convocante ha aclarado en respuesta a la Consulta N° 2 que con la Adenda N° 4 del PBC se han realizado las correcciones pertinentes.----------

Y visto, la Adenda N° 4 del PBC publicada en el Portal de Contrataciones Públicas, se puede constatar que la Convocante ha realizado las modificaciones pertinentes –de conformidad a lo solicitado por el denunciante-, quedando redactado de la siguiente manera: "*La empresa deberá poseer el 70 % de respaldo financiero en relación a la oferta con una línea de crédito emitido por un banco de plaza*". [El subrayado es nuestro].----------

Cabe agregar que, a través de la publicación de la Adenda N° 4 la Convocante se ha ajustado a las pretensiones del denunciante, quedando subsanada con ello la cuestión planteada. Al respecto, el art. 22 de la Ley N° 2051/2003 establece: *"Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que: a) las modificaciones a la convocatoria se pongan en conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y b) en el caso de las bases de la licitación, la notificación se haga a través de los mismos medios que se emplearon para dar a conocer la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) o utilicen el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas(SICP) para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas. Cualquier modificación a las bases de la licitación resuelta por la Convocante será considerada como parte integrante de las mismas. Las modificaciones de que trata este precepto en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, obras*



Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*o servicios convocados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características. (Sic).*----------

En concordancia con la normativa citada, el art. 40 de Decreto su Reglamentario N° 21909/03 señala: *"Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones. La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los Pliegos de Bases y Condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en el Artículo 22º de la Ley. Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en un addendum numerado que formará parte del mismo. Todos los oferentes interesados que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones serán notificados de la enmienda por escrito, y se anexará el addendum correspondiente, indicándose asimismo que dicha enmienda será obligatoria. La Convocante podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas. Esta prórroga deberá quedar asentada en el addendum citado en este artículo". (Sic).*----------

En definitiva, en razón de la modificación por adenda de las cuestiones que dieron origen a la denuncia supra mencionada, modificación mediante la cual quedaran subsanadas las cuestiones denunciadas, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

**Abg. María Laura Maciel Gómez**
**Dirección Jurídica – DNCP**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**Abg. Luis Godoy Duria**
**Director Jurídico- DNCP**